



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de agosto de 2022**

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Claudia Maritza Rodríguez Rosales.
Ejecutadas	Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, PARISS. La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Radicado	2018-685
Auto interlocutorio	876
Asunto	Remite por competencia

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la señora Claudia Maritza Rodríguez Rosales con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2015-1009 contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, PARISS.

Para resolver se considera:

El Decreto 2013 de 2012, dispuso la supresión del Instituto de Seguro Social, ordenando su liquidación y estableciendo en el artículo 1º que el régimen legal aplicable al proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y demás normas que modifiquen, sustituyan o reglamenten las anteriores, en ese sentido y de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador del Instituto de Seguros Sociales suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, cuyo objeto consiste en "efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles", entre otros aspectos. Pero dicho proceso de liquidación finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 553 del mismo año.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado por el Decreto 1051 del mismo año, en el que dispuso en su artículo 1º lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extra contractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.

ARTÍCULO 2. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones

contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme la anterior normatividad, es competencia del Ministerio de Salud y de Protección Social el pago de la sentencia judicial ahora reclama a cargo del Instituto de los Seguros Sociales Liquidado, no siendo entonces a la fecha de presentación de esta acción ejecutiva, 14 de noviembre de 2018, exigible la misma al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, PARISS.

Sobre lo anterior sentó línea jurisprudencial, en sede de tutela en contra de despachos judiciales, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, entre otras, en las sentencias STL 3704 Radicado No. 54676, STL 2094 Radicado No. 54418, STL 5596 Radicado No 55234 de 2019 y STL 7482 Radicado No 60058 de 2020, en las que concluyó que el Ministerio de Salud y de Protección Social es el responsable del pago de este tipo de acreencias resultantes del ISS; en consecuencia ordenó la remisión de los expedientes a dicho Ministerio, en la última de las citadas providencias indicó la Corte:

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dis[pusiera] sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, en el que dispuso:

(...) ARTÍCULO 1o. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRAContractuales. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1051 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> *Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.*

ARTÍCULO 2o. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. *Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del*

cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Ahora, si el patrimonio en comento no cuenta con disponibilidad para el pago, el beneficiario deberá hacerlo efectivo frente al Presupuesto General de la Nación en los términos del artículo 3.º del Decreto 652 de 2014, en lugar de realizarlo a través de una acción ejecutiva como en esta oportunidad se pretende, pues ello conllevaría a desconocer los legítimos derechos de las personas que participaron oportunamente en dicha liquidación.

Asimismo, es preciso mencionar que esta sala, en un caso de similares contornos, esto es, en sentencia CSJ STL2094-2019, expuso que «es el Ministerio de Salud y Protección Social el encargado de hacer efectivo el pago de las acreencias en comento y, por tal razón, habrá de concederse el amparo, en el sentido de ordenar la remisión del expediente a la última entidad en comento».

Así las cosas, la Sala concluye que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá vulneró el derecho al debido proceso, pues no declaró su falta de competencia para continuar conociendo el referido juicio, cuando lo correcto debió ser que se declarara nulidad de todo lo actuado dentro proceso ejecutivo laboral objeto de estudio constitucional, para que se remitiera el plenario al Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como se establece en el artículo 1º del Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año.

Corolario de lo anterior, se concederá el amparo al debido proceso de la entidad accionante, por lo tanto, se ordenará a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral, y en su lugar, se ordene remitir el expediente contentivo del proceso adelantado por Jhonie Dayán Rojas Hoyos contra el PAR del Instituto de Seguros Sociales, administrado por la FIDUAGRARIA S.A., al Ministerio de Salud y Protección Social.

Conclusión de todo lo anterior, este Despacho no tiene competencia para conocer, tramitar y definir este asunto al radicar ello en cabeza del Ministerio de Salud y Protección social, en consecuencia, se ordenará el envío del expediente a dicho Ministerio para lo que corresponda.

Decisión

El Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Declarar la falta de competencia dentro de presente proceso ejecutivo promovido por la señora Claudia Maritza Rodríguez Rosales en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, PARISS, La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. Remitir el expediente al Ministerio de Salud y de la Protección Social para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario